

- e) Gran Invalidez por Accidente Laboral: 35.000.-€
- f) Incapacidad Permanente Total por Enfermedad Profesional: 27.000.-€
- g) Incapacidad Permanente Absoluta por Enfermedad Profesional: 35.000.-€
- h) Gran Invalidez por Enfermedad Profesional: 35.000.-€

Si por cualquier causa imputable a la empresa, la Compañía Aseguradora no hiciese efectivas las prestaciones contempladas en este Art., la Empresa respondería subsidiariamente de las mismas. Sólo tendrán derecho a la prestación del seguro los trabajadores con más de un año en la empresa.

Art. 22º.- Ayuda por viudedad.- En caso de viudedad, la empresa facilitará a la viuda/o del trabajador el equivalente a la paga de dos meses por una sola vez.

Art. 23º.- Jubilación.- Dentro de la política de promoción de empleo, el trabajador podrá jubilarse al cumplir la edad de 65 años.

No obstante, la jubilación podrá producirse al cumplir los 64 años de edad en la forma y con condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio. La empresa estaría obligada a la contratación de un nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que se jubila por el período mínimo de un año.

La edad de jubilación establecida en los párrafos anteriores se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para causar derecho a pensión en su favor, en cuyos supuestos la jubilación se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Art. 24º.- Contrato de relevo.- Las partes firmantes de este Convenio, asumen las estipulaciones que sobre esta figura contractual se recogen en el artículo 15 del AES y Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

En esta normativa se regula la posibilidad de transformar el contrato del trabajador con derecho a la pensión contributiva de jubilación en contrato a tiempo parcial. Mientras la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo al objeto de sustituir la parte de jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

Art. 25º.- Cláusula de revisión salarial.- El salario base se revisará a partir del 1 de Enero de 2016, cada año según el I.P.C. de Melilla, incrementado en 0,5 puntos.

Art. 26º.- Anticipos.- Se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado primero del Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES.

Art. 27º.- Consecuencias.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Art. 28º.- Faltas.- Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en: